



RAD. 080013110003-2023-00187-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 5 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b2be258b01d93a9cb89a14dea99c9195e7123952824e376159b78899e5355**

Documento generado en 05/06/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00187-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por el señor EDUARDO ALBERTO MACKENZIE PEREZ en calidad de compañero permanente a través de apoderada judicial contra la señora CARMEN BUSTILLO GRANADO, encontró que:

- No aportó documento que pruebe que sostuvo con la demandada una unión marital de hecho, la cual se prueba con uno de estos tres eventos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

-Aportó poder que le fue otorgado para iniciar proceso ejecutivo de alimentos lo cual no concuerda con los hechos y pretensiones de la demanda que presentó. Por tanto debe presentar nuevo poder con las correcciones del caso.

-No indicó en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806/20).

-No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia; pues aunque solicitó medidas cautelares, por tratarse de proceso de alimentos para mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar; siendo obligatorio el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
**R E S U E L V E**

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por el señor EDUARDO ALBERTO MACKENZIE PEREZ en calidad de compañero permanente a través de apoderada judicial contra la señora CARMEN BUSTILLO GRANADO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**m.o.a.**

Jun. 5/23

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 096

Fecha: 6 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
5 de Junio de 2023

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df06aa5dbf159e4be12e5293d3bec8d4e0bca107792c575413a52482534bed**

Documento generado en 05/06/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>